



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de
Trabajadores de la Cámara de Diputados del
Poder Legislativo Federal.

Expediente: DTA 0010/2019

Visto el expediente de la solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio sin número de fecha treinta de mayo del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal (en lo sucesivo, "STCDPLF"), mediante el cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0635/2019 que llegó a través de la Herramienta de Comunicación, mediante el cual notifica el acuerdo para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Dicho lo anterior el Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal presentan la solicitud de modificación de la siguiente tabla.

Nombre del Sujeto Obligado	Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal	
Dirección General de Enlace	Dra. Graciela Sandoval Vargas Directora General Miguel Cristophe Molina, Subdirector de Acompañamiento Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.	
Fracción del artículo 70 que se requiere modificar	Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada	Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia
Fracción XXIV Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada	El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal no lleva	Unidad de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de
Trabajadores de la Cámara de Diputados del
Poder Legislativo Federal.

Expediente: DTA 0010/2019

<p>sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan</p>	<p>a cabo auditorías con recursos públicos.</p> <p>No se realizan por el órgano ni tampoco se contrató una consultoría para realizar auditorías externas, de acuerdo a las fracciones I y II del artículo 7 del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal por lo tanto se solicita que no sea aplicable como sujeto obligado.</p>	
<p>Fracción XLI Los estudios financiados con recursos públicos</p>	<p>El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal no contrata a ninguna organización del sector social y privado, instituciones u organismos públicos, o personas físicas y morales, para la elaboración de estudios, investigaciones y/o análisis de ningún tipo que involucrará el uso de recursos públicos, de acuerdo a las fracciones I y II del artículo 7 del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal.</p> <p>Por lo tanto se solicita que no sea aplicable como sujeto obligado</p>	<p>Unidad de Transparencia</p>

Enlace del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal:

<https://drive.google.com/file/d/iH->



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de
Trabajadores de la Cámara de Diputados del
Poder Legislativo Federal.

Expediente: DTA 0010/2019

[7TjtvfCiwjbrjaAKTOskDnVNHVtj6/view?usp=sharing](#) (sic)

II. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0046/19, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el STCDPLF, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0822/2019, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió a la Secretaría de Acceso a la Información, el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por el STCDPLF, a efecto de que dicha Secretaría determinara lo conducente o realizara los comentarios pertinentes.

IV. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, las observaciones al proyecto de dictamen.

V. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió el proyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de
Trabajadores de la Cámara de Diputados del
Poder Legislativo Federal.

Expediente: DTA 0010/2019

sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que, una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del procedimiento antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis."

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General de Transparencia), respecto de las fracciones XXIV y XLI, argumentando que no le son aplicables ya que sus Condiciones Generales de Trabajo y Estatutos sindicales, no se establece la entrega de recursos públicos, para los rubros contemplados en las fracciones señaladas.

A continuación, se procederá a realizar el análisis de la petición de modificación a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia mencionadas por el STCDPLF:

- A. XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.*

El STCDPLF refiere, en términos generales, que la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia resulta inaplicable a esa organización sindical toda vez que no se llevan a cabo auditorías con recursos públicos, no se realizan por órgano alguno de esa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de
Trabajadores de la Cámara de Diputados del
Poder Legislativo Federal.

Expediente: DTA 0010/2019

organización y tampoco se ha contratado una consultoría para realizar auditorías externas, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 7 de sus estatutos sindicales.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación (en lo sucesivo, "ASF") tiene a su cargo la fiscalización en forma posterior de los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley; además, fiscaliza directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, la ASF se encarga de fiscalizar los **recursos federales que se destinen y se ejerzan** por cualquier entidad, **persona física o moral, pública o privada**, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o **cualquier otra figura jurídica**, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como también de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna **irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales**, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

Al respecto, del análisis realizado al Convenio de prestaciones económicas, sociales, culturales y recreativas, se advierte que, en su Cláusula Segunda, numeral 4, esa organización sindical recibe recursos públicos en dinero por concepto de "Apoyo para gastos del Sindicato".

Asimismo, de la búsqueda que se realizó en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se advierte que la Cámara de Diputados otorga a esa organización sindical recursos públicos en dinero con motivo de diversas prestaciones previstas en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de
Trabajadores de la Cámara de Diputados del
Poder Legislativo Federal.

Expediente: DTA 0010/2019

referido Convenio de prestaciones económicas, sociales, culturales y recreativas, tal como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:

DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Tipo de recursos públicos (catálogo)	Efectivo
Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	145658
Motivos por los cuales se entrega el recurso	PRESTACIÓN SINDICAL Y APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR 1a EXHIBICIÓN DEL MES DE MARZO
Fecha de entrega de los recursos públicos	
Denominación del sindicato	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL
Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso	
Hipervínculo al informe de uso de recursos, en su caso	
Hipervínculo al Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos, en su caso	
Hipervínculo a programas con objetivos y metas	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación	01/04/2019
Fecha de Actualización	31/03/2019
Nota	EN LOS CRITERIOS QUE SE REQUIERE EL DOCUMENTO DE LA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de
Trabajadores de la Cámara de Diputados del
Poder Legislativo Federal.

Expediente: DTA 0010/2019

DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Tipo de recursos públicos (catálogo)	Efectivo
Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	57942
Motivos por los cuales se entrega el recurso	AYUDA DE PASAJES 1a EXHIBICION DEL AÑO
Fecha de entrega de los recursos públicos	
Denominación del sindicato	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL
Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso	
Hipervínculo al Informe de uso de recursos, en su caso	
Hipervínculo al Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos, en su caso	
Hipervínculo a programas con objetivos y metas	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación	01/04/2019.
Fecha de Actualización	31/03/2019
Nota	EN LOS CRITERIOS QUE SE REQUIERE EL DOCUMENTO DE LA PETICIÓN, NO SE CUENTA CON ÉSTE, TODA VEZ QUE NO SON UN

Por tanto, de la información disponible públicamente en el SIPOT, se advierte que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión otorga recursos públicos en dinero al STCDPLF, por concepto de diversas prestaciones, por lo que es sujeto de fiscalización.

Ahora bien, es factible que, a la fecha, el STCDPLF no haya sido objeto de fiscalización (auditoria interna y/o externa) por los recursos públicos que recibe y ejerce; sin embargo, para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el sindicato deberá atender a lo dispuesto en el numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y especificar mediante una nota breve, clara y motivada, las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la organización sindical respecto de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

B. *XLI* Los estudios financiados con recursos públicos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de
Trabajadores de la Cámara de Diputados del
Poder Legislativo Federal.

Expediente: DTA 0010/2019

El STCDPLF señaló que no contrata a ninguna organización del sector social y privado, instituciones u organismos públicos, o personas físicas y morales, para la elaboración de estudios, investigaciones y/o análisis de ningún tipo que involucrara el uso de recursos públicos, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 7 del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal.

En ese sentido, se procedió a revisar si en la normatividad que rige al STCDPLF, particularmente las Condiciones Generales de Trabajo, los Estatutos sindicales y el Convenio de prestaciones económicas, sociales, culturales y recreativas, cuenta con la atribución de llevar a cabo estudios, los cuales sean financiados total o parcialmente con recursos públicos.

Al respecto, se localizó que en el artículo 72, fracción VI de los Estatutos sindicales, se prevé la facultad de la Secretaría Femenil y de Cultura para promover la intervención de la mujer en la realización de estudios, en planes, programas de trabajo y, en general, en todas las actividades de organización social y política que promueva el sindicato.

Asimismo, se advirtió que en el numeral 4 de la Cláusula Segunda, relativa a "Prestaciones Económicas" del Convenio de prestaciones económicas, sociales, culturales y recreativas, se prevé que la Cámara de Diputados entregará recursos públicos en dinero a esa organización sindical por concepto de "Apoyo para gastos del Sindicato".

En ese sentido y tomando en consideración que en el artículo 60, fracción IX de los referidos Estatutos sindicales, se prevé, como atribución especial del Secretario General de esa organización, autorizar los pagos del sindicato que deban hacerse, contando en cada caso con la anuencia de su congreso, del Comité Ejecutivo General o del Consejo de Delegados, nada impide que se autorice el ejercicio de los recursos públicos que se otorgan como apoyo a esa organización sindical para financiar la realización de los estudios previstos en el artículo 72, fracción VI de los Estatutos sindicales.

Ahora bien, es factible que, a la fecha, el STCDPLF no haya generado la presente información, sin embargo, para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el sindicato deberá atender a lo dispuesto en el numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y especificar mediante una nota breve, clara y motivada, las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de
Trabajadores de la Cámara de Diputados del
Poder Legislativo Federal.

Expediente: DTA 0010/2019

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el **STCDPL**, respecto de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XXIV y XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los veinte días de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Directora General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró:


Dra. Graciela Sandoval Vargas
Directora General de Enlace con
Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y Morales

Aprobó:


Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información

